



Ubicación 41117 – 6
Condenado LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ VALERO
C.C # 1030615304

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 41117
Condenado LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ VALERO
C.C # 1030615304

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-019-2016-07336-00. NI. 41117.
Condenado: Luis Alejandro Bohórquez Valero. C. C. 1.030.615.304.
Domiciliaria: Carrera 119 No. 23 B- 18. 2º Piso. Tel. 3244007869.
Barrio El refugio de la Localidad de Fontibón.
Delito: Hurto calificado y agravado.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Luis Alejandro Bohórquez Valero.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 29 de junio de 2017, el Juzgado Veinticuatro (24) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Luis Alejandro Bohórquez Valero como coautor del delito de hurto calificado y agravado atenuado, a la pena de ciento veintiséis (126) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En proveído de 03 de diciembre de 2018, este Despacho Judicial redosificó la pena por favorabilidad de conformidad con el artículo 539 del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, imponiendo como sanción principal la pena de setenta y dos (72) meses de prisión.
3. En auto del 29 de octubre de 2020, el Juzgado Tercero (3º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales - Caldas otorgó a Luis Alejandro Bohórquez Valero la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, previa suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se le impuso caución juratoria.

Rep
Capeta

4. El sentenciado Luis Alejandro Bohórquez Valero descuenta pena por estas diligencias desde el 13 de enero de 2018, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra.

De los hechos que llevaron al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

En oficio No. 114-C PMSBOG- OJ- LC- 01098 del 16 de marzo de 2022, La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá informa que el condenado, no ha cumplido con la medida o mecanismo sustitutivo de la pena, pues que según lo comunicado en oficio 114- ECBOG- OJ- DOM- 4563 del 16 de marzo de 2022 del Área de Domiciliarias que igualmente es allegado, Luis Alejandro Bohórquez Valero registra reporte negativo de trasgresiones, pues se le realizó visita de control de 10 de febrero de 2021, en la que no fue encontrado en su residencia.

Con fundamento en lo anterior, en auto 30 de marzo de 2022, se corrió el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efectos de que dentro del término allí dispuesto, Luis Alejandro Bohórquez Valero presentara las explicaciones que considerara pertinentes, respecto al incumplimiento a las obligaciones suscritas en la diligencia de compromiso. Firmado este y enterado, no presentó argumentación alguna.

El 17 de abril de este año, allego fotocopias de comunicado donde informa que el 25 de febrero de 2022, sobre las 3:40 de la tarde, haciéndole falta unos viveres salió a la rumbo a la tienda a coseguirlos, desafortunadamente en ese momento personal del Inpec, hace la visita.

Continua excusándose, por que es la segunda notificación y sostiene que esas salidas las ha realizado por fuerza mayor. Su esposa trabaja todo el dia y tiene un nio de cinco años.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo la información que proporcionó el Centro de Servicios Administrativos respecto a las transgresiones reportadas por el Área de Domiciliarias de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, donde se informa del reporte negativo en razón a que Luis Alejandro Bohórquez Valer, no se encontraba en su domicilio, para el 10 de febrero de 2021.

El artículo 29F de la Ley 65 de 1994 adicionado por el art, 31 de la ley 1709 de 2014, señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus

funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Norma que de manera explícita señala *El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.*”.

A su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

Revisadas las diligencias, se atendido lo dispuesto, en el entendido que se puso en conocimiento al condenado, del reporte negativo arrojado por el Inpec, referente a no hallarse en su domicilio el 10 de febrero de 2021 y al responder, solo atina a manifestar que para el día 25 de febrero de 2022, día en que a su parecer se realizó la visita, salió a comprar unos víveres que necesitaba, ya que a su cuidado se encuentra su hijo menor de 05 años, debido a que su cónyuge labora todo el día.

En primer lugar, es pertinente precisar que si bien allegó explicaciones de la trasgresión informada por el centro de reclusión, lo cierto es que las mismas no guardan línea de tiempo, para ser atendida como exculpación de ese reporte negativo, muy por el contrario, expone otras salidas del lugar de su residencia, una efectuada en 25 de febrero de 2022 y de refiere además a otras, alegando fuerza mayor. Que no se acreditó, donde se puede inferir, su voluntad a trasgredir las obligaciones o compromisos adquiridos al momento de concederle el beneficio otorgado de purgar su pena en su residencia.

En gracia de discusión el sentenciado hubiese allegado las explicaciones coincidiendo las mencionadas datas, o solicitado los permisos o enterado de su situación familiar, para evitar evadir sus compromisos, por el contrario se la juega a que no sea reportado, confiando que lograra evadir las visitas del Inpec.

Una vez requerido, aduce su estado de necesidad que no puede ser atendido por cuanto no lo expuso, no lo mencionó y por el contrario al recibir el beneficio no adujo estas situaciones. Lo que permite inferir solo son exculpaciones sin fundamento que no pueden ser tenidas en cuenta como justificaciones, a su deber legal de permanecer en su sitio de reclusión-.

El comprometido beneficiado, conocía las consecuencias jurídicas que devenían del inobservancia a las obligaciones suscritas en el acta compromisoria, que para el efecto consiste en la revocatoria del subrogado

penal de la prisión domiciliaria con aplicación de lo dispuesto El artículo 31 de la ley 1709 de 2014. Que incorporó art, 29F a la Ley 65 de 1994, citado.

Evidenciado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia de la prisión domiciliaria, toda vez que se demostró que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, por lo que se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural, por lo mismo revocar, con efecto inmediato el sustituto concedido a Luis Alejandro Bohórquez Valero a partir del 10 de febrero de 2021.

En consecuencia, por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se ordenará librar las órdenes de captura en contra de Luis Alejandro Bohórquez Valero, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

Finalmente se dispone compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Luis Alejandro Bohórquez Valero.

Otras Determinaciones.

1. Incorpórese a las diligencias el oficio No. 114- CPMSBOG- OJ- 01098, en el que la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá remite la cartilla biográfica actualizada de Luis Alejandro Bohórquez Valero e informa nuevamente sobre la novedad presentada en visita de control realizada el 10 de febrero de 2021, no obstante por sustracción de materia no se decidirá sobre el particular, como quiera que la citada trasgresión fue objeto de la revocatoria de la prisión domiciliaria decretada en la presente providencia.

2. Se precisa que si bien se encuentra en curso una petición elevada por el sentenciado respecto a la concesión a su favor de la libertad condicional, lo cierto es que este Despacho por ahora no emitirá pronunciamiento sobre el particular, atendiendo lo decidido en la presente providencia en donde se revocó la prisión domiciliaria que se le había otorgado y, por ende, hasta tanto no sea colocado a disposición nuevamente por la Autoridad Policial o Penitenciaria correspondiente, se considera que no está descontando o privado de la libertad por la causal penal de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Luis Alejandro Bohórquez Valero la prisión domiciliaria a partir del 10 de febrero de 2021 y, en consecuencia, librar inmediatamente orden de captura.

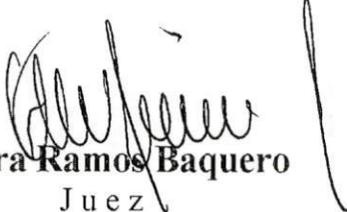
Segundo: En firme en este auto, por el Centro de Servicios Administrativos:

- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Luis Alejandro Bohórquez Valero.
- Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica y de Domiciliarias de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que actualicen la hoja de vida del sentenciado Luis Alejandro Bohórquez Valero.

Cuarto: Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Ramos Baquero
J u e z

EAGT

02/06/2022

Hora: 10:06

Luis Alejandro Bohórquez Valero

Teléfono 3024479210

FIR 

C.C. 4030615304



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 28/06/22 Notifiqué por Estado No 6
La anterior Providencia
La Secretaria 

3 jun. 2022 1:09 p. m.



Juzgado 6° de ejecución de penas y medidas de seguridad

Interno Luis Alejandro Bohorquez velero

T. D 362621

Nui 742738

C. C [1030615304](#)

Asunto ;Apelación y Reposición

Su señoría me dirijo a usted muy respetuosamente con fin de dar esplicion de los hecho y 'salida' el día [02 de febrero](#) del 2021 ya que como usted me lo manifiesta no fue mencionado en las esplicaciones dadas el [25 de febrero](#) del 2022 tal como usted lo manifiesta es la notificacion entregada el [02 de junio](#) del 2022 en la cual soy consiente de lo dicho por su señoría

De igual forma quisiera dar enfaxis en lo siegueite

Si bien es cierto le manifesté mi salida el [25 de](#)

febrero del 2022; quiero dar mis explicaciones ya que no tuve en cuenta lo manifestado en la notificación enviada 02 de abril del 2022 por la siguiente razón

Su señoría en esa notificación que fue hecha no me es clara ya que hace énfasis de esa salida en una oportunidad lo cual no es clara para (Mi)

Ingresa al Despacho oficio No. 114-C PMSBOG- OJ- LC- 05279, mediante el cual La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá informa que el prenombrado no está cumpliendo con la prisión domiciliaria, puesto que según lo comunicado en oficio 114- ECBOG- OJ- DOM- 445 de 02 de marzo de 2022 de Área de Domiciliaria que igualmente es allegado, el sentenciado registra reporte negativo de trasgresiones, pues se le realizó visita de control de 10 de febrero de 2021, en la que no se encontró en su residencia.

The image shows four pages of official forms from INPEC (Instituto Nacional de Penitenciaría Especial) - Bogotá Regional Office. The forms are organized into four quadrants:

- Top-Left:** A form titled "INPEC CARTELERA ADMINISTRACIÓN INTERNO" containing inmate details such as name, identification number, and classification.
- Top-Right:** A form titled "INPEC CARTELERA REGISTRO DEL INTERNO" containing registration data, including the date of entry and administrative status.
- Bottom-Left:** A form titled "INPEC CARTELERA REGISTRO DEL INTERNO" containing registration data, including the date of entry and administrative status.
- Bottom-Right:** A form titled "INPEC CARTELERA REGISTRO DEL INTERNO" containing registration data, including the date of entry and administrative status.

ya que en esa `visita ' hecha SEGÚN el inpec el día [02 de febrero](#) del 2021 apenas llevaba 3 meses exactos gozando del benéfico

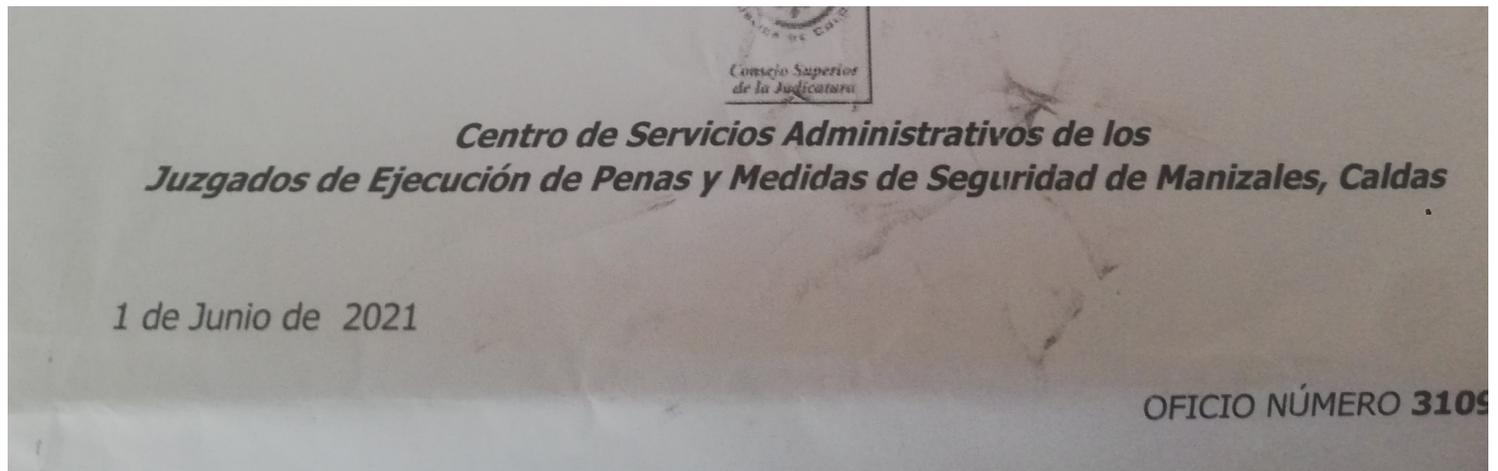
Pará ese día era un día [martes](#) por lo cual es algo erronio que yo no ubiera estado en la casa ya que como le manifesté tengo a cargo a mi hijastro de 5 años el cual está conmigo hasta las [12:40 pm](#) ya que se lo llevan al colegio

Su señoría ;No quiero decir con esto que quiero evadir mi responsabilidad ya que como usted también lo manifiesta el [20 de octubre](#) del 2020 el juzgado 3° de ejecución de penas y medidas de seguridad de Manizales no fue informado de dicha situación la cual es tener a mi hijastro hasta ciertas horas por estos hechos no pensé ubise inconvenientes

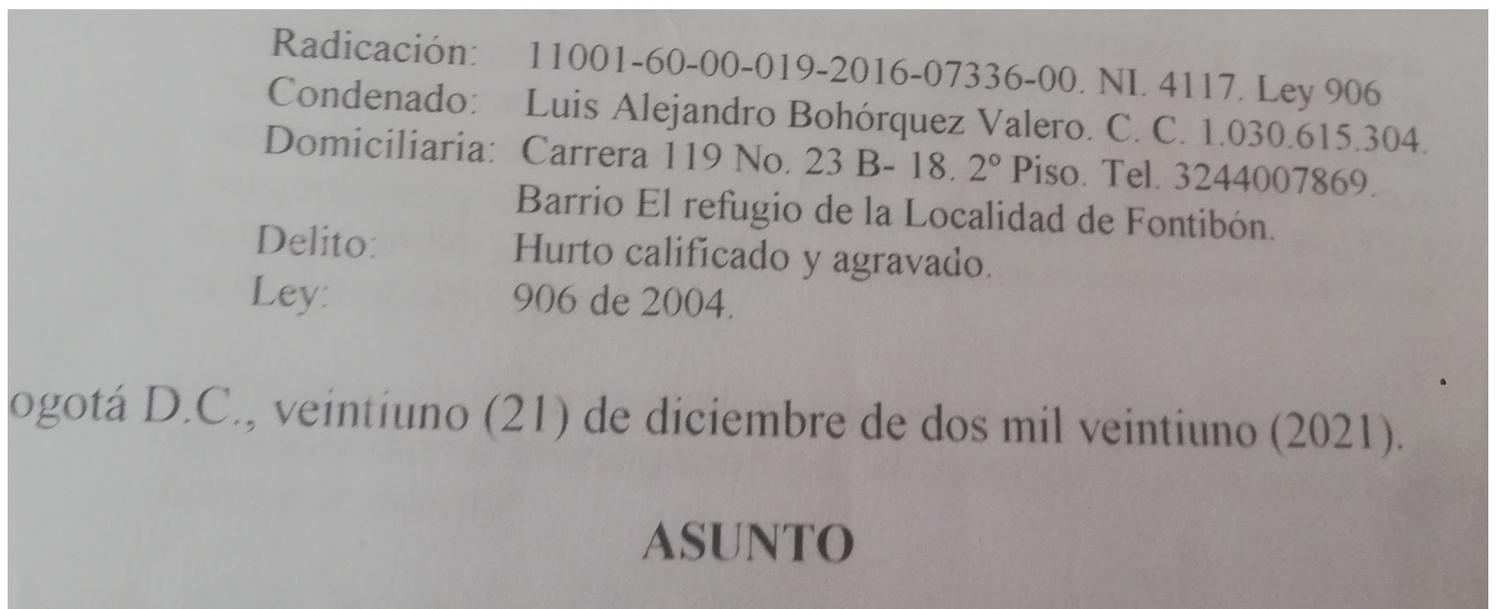
Lo cierto es lo sieguiente su señoría quiero dejar **CONSTANCIA QUE FRENTE A LO SUCEDIDO NO QUIRO NI QUERRÉ** evadir mis responsabilidades y mucho menos **AVADIR LA JUSTICIA**

Su señoría mi deber y obligación siempre a sido

estar pendiente a cualquier visita o notificación hecha por los distintos entes encargados de mi vigilancia y todo esto consta en sus llamadas de atención tengo notificaciones que parten desde [01 de junio](#) del 2021



[21 de diciembre](#) del 2021



[02 de abril](#) del 2022

Bogotá, D.C., 2 de Abril de 2022
Oficio No. 9927

Señor

LUIS ALEJANDRO BOHORQUEZ VALERO
PRIVADO DE LA LIBERTAD EN PRISION DOMICILIARIA
CARRERA 119 No 23B 18 PISO 2 - 3024479210
La Ciudad

19 de mayo del 2022

Radicación: 11001-60-00-019-2016-07336-00. NI. 41117.
Condenado: Luis Alejandro Bohórquez Valero. C. C. 1.030.615.304.
Domiciliaria: Carrera 119 No. 23 B- 18. 2° Piso. Tel. 3244007869.
Barrio El refugio de la Localidad de Fontibón.
Delito: Hurto calificado y agravado.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022).

En esta ultima venia una notificacion conjunta con una que para la fecha obvimante no corresponde ya que están en una fecha muy atras de la notificacion como puede ver su señoría

Radicación: 11001-60-00-019-2016-07336-00. NI. 4117
Condenado: Luis Alejandro Bohórquez Valero. C. C. I.O
Domiciliaria: Carrera 119 No. 23 B- 18. 2° Piso. Tel. 3024
Barrio El refugio de la Localidad de Fontibón
Delito: Hurto calificado y agravado.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Estas notificaciones cada una fue resivida y firmadas por mi Luis Alejandro Bohorquez velero De igual forma tuve una visita virtual por parte de la señorita Ingrid Gutiérrez Abogada y psicóloga de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D. C la cual tuve sin inconvenientes la fecha de esta visita virtual fue el día [02 de marzo](#) del 2022 la cual fue hecha a la [1:20 pm](#)

Su señoría yo Luis Alejandro Bohorquez velero le manifiesto todo esto por que para mí como condenado se que tengo mis obligaciones y como se lo manifiesto mi intension jamás ha sido burlar la vigilancia su señoría yo envié vía

correo electrónico varias veces la solicitud de una vista por parte del inpec ya que para cuando se hizo la primer visita FÍSICA por parte del inpec fue el día [02 de enero](#) del 2022 pero en el tiempo anterior jamás se hicieron presentes hasta la segunda visita FÍSICA por la cual su señoría me envió una notificación con el #(477) en la cual yo mismo le manifiesto la causal del por qué ese ves no se me encotro en la casa el la cual usted su señoría decide No revocar la prisión domiciliaria

Es decir su señoría que quiero dejar claro que siempre he estado acá en mi casa cumpliendo con la medida, que jamás ha sido mi intención quebranrtarla y mucho menos burlarla por lo tanto le pido a usted pueda reconsiderar su decisión de No revocar la prisión domisilaliria la cual [hoy](#) goso y disfruto junto a mi familia y teniendo encanta lo expuesto en este documento

Su señoría por otro lado ya esplicado lo sucedido el día [02 de febrero](#) del 2021 no me queda mas que decirle que las vistas del inpec han sido

irregulares y las fechas en la que reportan esta (salida tampoco concuerdan con las fechas de envío por su señoría

De igual forma su señoría si es su decisión Revocar definitivamente la prisión domiciliaria que [hoy](#) goso yo Luis Alejandro Bohorquez velero atenderé su llamado y me presentaré donde usted lo disponga ya que mi intención más profunda es poder resocialisarme y colaborarle a mi familia de una manera la cual sea productiva Y terminar mi duda con la justicia

Su señoría le pido desde lo más profundo si es su desicion poder reconsiderar la fecha de la revocatoria teniendo en cuanta lo expuesto en este documento ya que como puede ver la visita del [02 de febrero](#) no fue la única hecha por parte del inpec y tampoco la única por parte del juzgado

Espero lo expuesto le pueda dar fe que yo quiero pagar mis deudas jamás evadir la justicia ya que se que reposa la posibilidad de la presunta fuga de presos y como ya le manifesté no voy a evadir mis repodabilidades con ustedes gracias por su

atención y comprensión

Interno ;Luis Alejandro Bohorquez velero

T.D 362621

Nui 742738

C. C [1030615304](#)

Fecha [03 de junio de 2022](#)